



CONSTANCIA: El día 5 de marzo hogaño, culminó el intervalo para que la entidad crediticia reclamante saneara los defectos encontrados en el memorial de introducción. Allegó escrito en término.

Armenia, 16 de marzo de 2021.

YUSNEY JANSBLEIDY LUNA ZAMORA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00103-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Le corresponde al Despacho establecer si la parte interesada subsanó adecuadamente el libelo petitorio, a fin de abrirle paso a su tramitación.

II). CONSIDERACIONES:

Para empezar, cabe advertir que la Autoridad Judicial, a través de auto adiado a 4 de marzo último, inadmitió la demanda interpuesta, indicando, entre otros aspectos, que el mandato allegado, al no haber sido conferido por mensaje de datos, debía contar con presentación personal o reconocimiento.

Ahora, una vez recibido el memorial orientado a rectificar el aducido defecto, el cual se allegó en el interregno de rigor, considera la Judicatura que no se ajustó en debida forma el documento postulativo.

Lo anterior, porque si bien la entidad implorante incorpora los comprobantes de envío del poder, a través de mecanismos virtuales, se constata que el aducido instrumento fue dirigido a canales digitales que de ninguna manera corresponden al reportado por el profesional del derecho, que finalmente promueve la acción. Ello, sin que la falta que nos convoca pueda entenderse superada con la remisión del apoderamiento a la otra togada a la que se confirió el mandato, puesto que, para empezar, dicha abogada nunca ejerció las potestades conferidas; y, seguidamente, jamás se evidenció que los citados procuradores prestaran sus servicios de manera conjunta.

En fin, la falencia mencionada no se enmendó adecuadamente, por lo que se rechazará el libelo de apertura (inc. 3º, art. 90 del Código General del Proceso).



III). DECISIÓN:

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el libelo petitorio que nos ocupa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 17 DE MARZO DE 2021. SECRETARIA
--

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6bec90d7fb5d3eda60ec8e79dadfcb67260f7d692cfa63394b332ed47b1d9
a13**

Documento generado en 15/03/2021 10:42:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**